



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 620-MDA

Ate, 27 de setiembre de 2024

POR CUANTO:



El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre de 2024; visto, el Dictamen N° 005-2024-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; el Memorando N° 1619-2024-MDA/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 082-2024-MDA/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0392-2024-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 335-2024-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 189-2024-MDA/GPE-SGMI de la Subgerencia de Modernización Institucional; el Informe N° 0515-2024-MDA/GAT-SGROT de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y modificatorias, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

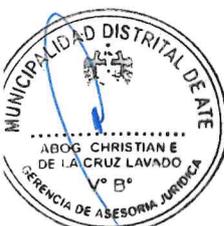
Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; así como su artículo 40° señala que mediante ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley, y en casos de ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia, y agrega que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del precitado Texto Único Ordenado, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo que demanda la prestación del servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual del servicio prestado de manera real y/o potencial, y, respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de los servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, la propuesta de aprobación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2025, cuenta con opinión favorable de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planificación Estratégica y Subgerencia de Modernización Institucional;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 620-MDA

Que, asimismo, mediante Informe N° 0392-2024-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable sobre el procedimiento de aprobación del proyecto de Ordenanza denominado "Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2025", recomendado que el mismo sea presentado por el Alcalde ante el Concejo Municipal, para su deliberación correspondiente previa evaluación por la Comisión de Regidores respectivo;



Que, mediante Dictamen N° 005-2024-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y, Serenazgo, para el ejercicio 2025;



Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2025

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a establecer la tasa de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025, aplicable en el distrito de Ate.

ARTÍCULO 2°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Ate y serán destinados exclusivamente a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

3.1. Predio: Entiéndase por predio, para efecto de la presente Ordenanza, a toda unidad de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de Ate. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

No tendrán la calidad de predios los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad con su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

3.2. Servicios Públicos: Son los servicios prestados por la Municipalidad Distrital de Ate, a los contribuyentes del distrito y por los cuales cobra la tasa de arbitrios.

Estos servicios pueden ser de cuatro tipos:

3.2.1. Servicio de Barrido de Calles.- Comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas (calzadas y acera de calles y avenidas, pasajes y bermas, plazas y parques públicos) conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios, así como la supervisión de dicho servicio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 620-MDA



3.2.2. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.- Se refiere a la implementación, organización, ejecución y mantenimiento del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, contenedores, recolección de desmontes y escombros, transporte y disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios autorizados, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios, así como la supervisión de dicho servicio.



3.2.3. Servicio de Parques y Jardines.- Comprende la implementación, mantenimiento recolección de maleza, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios, así como la supervisión de dicho servicio.



3.2.4. Servicio de Serenazgo.- Se refiere a la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención primaria de emergencias en coordinación con la autoridad local competente, procurando lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

3.3. Arbitrios: Tributo de la especie "tasa" constituido por el importe a cobrar por la prestación de los cuatro servicios públicos a cargo de la Municipalidad Distrital de Ate, descritos anteriormente, existiendo por ello cuatro tipos de arbitrios: Arbitrio de Barrido de Calle, Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, Arbitrio de Parques y Jardines y Arbitrio de Serenazgo.

ARTICULO 4º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el distrito.

ARTICULO 5º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, en calidad de contribuyentes:

5.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Ate.

5.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que éste haya sido declarado en esa forma a la Municipalidad.

5.3. En el caso de predios que tengan la condición de inafectos que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.

5.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

ARTÍCULO 6º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 620-MDA

ARTÍCULO 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará según el siguiente cronograma:

Pago Anual:

CONTRIBUYENTES	VENCIMIENTO
Gracos y Mecos	28 de febrero del 2025
Pecos y Micros	31 de marzo del 2025

Pago Fraccionado:

CUOTA	GRACOS y MECOS	PECOS y MICROS
Primera	28 de febrero del 2025	31 de marzo del 2025
Segunda	30 de mayo del 2025	30 de junio del 2025
Tercera	29 de agosto del 2025	30 de setiembre del 2025
Cuarta	28 de noviembre del 2025	30 de diciembre del 2025

ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al arbitrio de Serenazgo los predios del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad por esta última (por cualquiera de los órganos que la integran) siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los terrenos sin construir se encuentran inafectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

ARTÍCULO 9°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

9.1. La Municipalidad Distrital de Ate.

9.2. Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas. cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

9.3. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como de mismos que le hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión, así como bajo cualquier modalidad, siempre que el uso de los mismos sea destinado para sus fines.

9.4. Se encuentran exonerados del 50% los propietarios de predios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

9.5. Entidades sociales sin fines de lucro, cuyo uso en su totalidad este destinado a Centros de Rehabilitación y Asistencia Social, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a fines sociales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 620-MDA

ARTÍCULO 10°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y cuyos detalles de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO

Apruébese el Informe Técnico-Financiero que comprende la explicación de costos del servicio prestado; el número de contribuyentes y predios entre los cuales se distribuirá el costo del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos; la metodología para la distribución de los costos del servicio; cuadro comparativo por tipo de arbitrio de los contribuyentes y predios, justificación a detalle de los incrementos producidos respecto del costo del arbitrio con relación al ejercicio anterior. Los cuadros de Estructuras de Costos y el Cuadro de Estimación de Ingresos anuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pagos establecidos.

Segunda.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2025, siempre que previamente se haya materializado el íntegro de su publicación, es decir el Informe Técnico, la Estructura de Costos y Estimación de Ingresos; así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el "Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- Publicación

Sin perjuicio de la obligación legal de la publicación establecida en la segunda disposición final de la presente ordenanza, sus anexos e informe sustentario serán publicados íntegramente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), así como en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Cuarta.- Dejar Sin Efecto

Deróguese, para el ejercicio 2025, cualquier otra norma que se oponga en todo o parte de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABG. JHONNY JAVIER CANO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE

